



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba*  
*Sala Administrativa*

**RESOLUCION N° PSAR11-232-DE 2011**  
**(Noviembre 17)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución N° 047 de Abril 12 de 2011, contentiva de los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, convocado mediante Acuerdo 161 de septiembre 9 de 2009”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE CORDOBA,**

*En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4591 de 2008, y teniendo en cuenta las siguientes*

**CONSIDERACIONES**

*Mediante el Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.*

*Por medio de la Resolución N° PSAR10-039 de febrero 15 de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, de manera oportuna al referido concurso de méritos. En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes, el 7 de Noviembre de 2010.*

*A través de la Resolución N° 047 de Abril 12 de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos del correspondiente Concurso, la cual fue notificada mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la secretaria de esta Sala Administrativa y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).*

*El señor **JOSÉ ALEJANDRO VIDAL BALDOVINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.285.410 expedida en Montelibano, en su condición de aspirante a los cargos de Asistente Administrativo Grado 7, Asistente Administrativo Grado 5 y Auxiliar Administrativo Grado 3, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 047 de Abril 12 de 2011.*

*El recurrente manifiesta que no comparte el resultado obtenido en la prueba de aptitud publicado en la resolución recurrida, en razón a que presentó la prueba con toda la honestidad y la seguridad que requieren este tipo de evaluaciones y considera que cumple con las aptitudes y competencias que exigen los cargos a los que esta aplicando.*

*Por lo anterior, el señor **VIDAL BALDOVINO** solicita revisar el método escogido para la elaboración de la prueba de aptitud, para verificar si la aplicación escogida para obtener los resultados garantiza la consistencia interna y validez de esta prueba y se le indique con mayor seguridad y precisión que la prueba utilizada efectivamente mide la aptitud que se pretende buscar para los cargos.*

*Finalmente, solicita la revisión minuciosa de la prueba de aptitud presentada el día 7 de noviembre de 2010 y como tiene la seguridad que obtendrá el puntaje mínimo requerido en dicha prueba, solicita tenerle en cuenta la prueba de conocimientos.*

*Dentro del concurso, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos (artículo 164 numeral 2 ley 270 de 1996) y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.*

*De conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del numeral 5.1.1. del Acuerdo 161 de septiembre 9 de 2009, tanto la prueba de aptitud como la de conocimientos revisten carácter eliminatorio, de modo que quienes superen la primera, les será evaluada la segunda y quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.*

*Así mismo el inciso 5° del numeral 5.1.1 de la norma citada establecen: “Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso”.*

*La prueba de conocimientos, como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios expuestos mediante una prueba psicotécnica específica para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.*

*De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por una institución como la Universidad Nacional de Colombia, quien tiene gran experiencia en la realización de este tipo de pruebas.*

*En ese orden de ideas, es prudente acotar que luego de aplicada y leída la prueba, se realiza el correspondiente análisis de ítems, que busca mejorar la calidad técnica de una prueba al identificar las opciones de respuesta para determinar su validez y confiabilidad. Así se realizó la INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DE ÍTEMS, encontrando que no hubo evidencias de error en el planteamiento de los enunciados, de las opciones de respuesta, o en la definición de la clave o respuesta correcta, siendo los*

*resultados publicados, confiables y acordes con los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes, lo cual permite afirmar, que las pruebas practicadas, tuvieron alta confiabilidad de consistencia interna y hubo validez en su contenido.*

*La Universidad Nacional, con quien se contrató el diseño, estructuración y aplicación de las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades, tuvo como referencia para la construcción de las pruebas, los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa sobre planta de cargos, funciones de las Áreas de Trabajo y cargos en concurso, teniendo en cuenta el nivel de los cargos convocados, el área de trabajo y el nivel de dificultad para la población evaluada, sin embargo, es posible encontrar temas comunes entre las diferentes áreas y niveles de los cargos, pero con diferentes grados diferenciales de dificultad.*

*De esta forma, las estructuras de las pruebas de aptitudes se construyeron discriminando niveles de cargos Asistencial, Profesional, Técnico y Auxiliar y con diferentes niveles de exigencia y dificultad en el contexto de evaluación. En la estructuración de las mismas participaron grupos de expertos en las diferentes tipos de aptitudes, quienes definieron las estructuras de las pruebas.*

*Adicionalmente, siguiendo las reglas de la convocatoria, se estableció en el numeral 5.1.1., que en el proceso de calificación de las pruebas se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000, lo cual se traduce en que las escalas se aplicaron por cada uno de los cargos convocados, atendiendo precisamente los perfiles o niveles ocupacionales por cargo.*

*La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, procedió a efectuar la verificación manual de los 1.180 cuadernillos de respuestas de los recurrentes, sin encontrar error en la lectura óptica respecto a los resultados publicados, y en tal sentido se considera no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron publicadas.*

*En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a modificar la Resolución N° 047 de Abril 12 de 2011, “por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, convocado mediante Acuerdo 161 de septiembre 9 de 2009”, en relación al señor **JOSÉ ALEJANDRO VIDAL BALDOVINO**, en su condición de aspirante a los cargos de Asistente Administrativo Grado 7, Asistente Administrativo Grado 5 y Auxiliar Administrativo Grado 3.*

*La presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de Sala Administrativa celebrada el día 17 de Noviembre de 2011.*

*Por lo expuesto anteriormente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,*

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 047 de Abril 12 de 2011, en lo concerniente al puntaje que se le asignó al señor **JOSÉ ALEJANDRO VIDAL BALDOVINO**, identificado con cédula de ciudadanía número*

1.063.285.410 expedida en Montelíbano, en su condición de aspirante a los cargos de Asistente Administrativo Grado 7, Asistente Administrativo Grado 5 y Auxiliar Administrativo Grado 3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra esta decisión ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la secretaria de esta Sala Administrativa y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir las actuaciones la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que surta el correspondiente recurso de apelación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Expedida en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de Dos Mil Once (2011).

**PAMELA GANEM BUELVAS**  
Magistrada Ponente

**ALVARO DÍAZ BRIEVA**  
Magistrado

**ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS**  
Secretario